

PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA I) DE LA LEY N°21.057, QUE
REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS
DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS
SEXUALES

**Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo
procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en
los resultados de la evaluación constante de la práctica de
entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes
en la materia.**

Texto elaborado por la Subcomisión para la implementación de la Ley N°
21.057, de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia
Penal.

**PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA I) DE LA LEY N°21.057, QUE REGULA
ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE
RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES1**

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II.PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO PARA TOMA DE ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA	5
1. GENERALIDADES	5
1.1. Entrevista Investigativa Videograbada.....	5
1.2. Entrevistador/a	5
2. ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA	6
2.1. ASPECTOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA	6
2.1.1. Disposición de la EIV.....	6
2.1.2. Designación de un profesional URAVIT.....	6
2.1.3. Evaluación previa a la EIV.	6
2.1.4. Designación de entrevistador/a y remisión de antecedentes.....	7
2.1.5. Citación de NNA a EIV.....	8
2.1.6. Acogida	8
2.2 ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA	8
2.2.1. Planificación	9
2.2.2. Primer contacto	9
2.2.3. Desarrollo.....	9
2.2.3.1. Generalidades	9
2.2.3.2. Fase presustantiva.....	11
2.2.3.3. Fase sustantiva	11
2.2.3.4. Fase de cierre.....	12
2.2.3.5. Suspensión de la EIV.....	12
2.2.3.6. Evaluación y/o análisis de la entrevista.	13
2.2.3.7. Acta de la diligencia.....	13
III. PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO PARA TOMA DE DECLARACIÓN JUDICIAL.....	13
1. GENERALIDADES	13
1.1. Declaración Judicial e Intermediación	13
1.2. Intermediario/a.....	14
1.2.1. Concepto.....	14
1.2.2. Requisitos	14
1.2.3. Funciones	14
2. DESARROLLO DE LA INTERMEDIACIÓN	14
2.1. GENERALIDADES	14
2.1.1. Designación de el/la intermediario/a.....	15
2.1.2. Designación en la hipótesis contemplada en el artículo 14 de la Ley (para adolescentes).....	15
2.1.2.1. Resolución del tribunal.	15
2.1.2.2. Prohibición de ingreso a sala de audiencia.	16
2.1.3. Intermediación de la declaración de testigos NNA	16
3. TOMA DE DECLARACION JUDICIAL DE NNA	16
3.1. Actuaciones previas a la declaración.....	16
3.2. Formalidades	17
3.3. Fases de la Declaración Judicial	17

3.3.1. Fase Previa.....18

3.3.2. Fase inicial19

3.3.3. Fase de desarrollo22

3.3.4. Fase de cierre.....26

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE.26

I. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo regula el desarrollo de las técnicas de entrevista investigativa videograbada (en adelante indistintamente EIV) e intermediación de la declaración judicial videograbada mediante las cuales el/la niño, niña y/o adolescente (en adelante indistintamente NNA) entrega su relato durante la etapa investigativa y judicial, respectivamente, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, de la Ley N°21.057, Código Procesal Penal y demás normas legales aplicables en la materia. Ello, sobre la base de los estándares técnicos interinstitucionales trabajados a nivel nacional y las directrices internacionales sobre la materia.

II. PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO PARA TOMA DE ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

1. GENERALIDADES

Durante todo el desarrollo de esta diligencia de investigación, el Ministerio Público y el/la entrevistador/a, en cada una de sus actuaciones, estarán sometidos a los principios que establece el artículo 3 de la Ley N° 21.057, especialmente el interés superior del/la NNA, el resguardo de su dignidad y prevención de la victimización secundaria.

En todo momento durante el desarrollo de la entrevista investigativa videograbada, se deberá cautelar que el/la NNA se encuentre en condiciones físicas y psíquicas para participar, de conformidad a los artículos 3, 13 y siguientes de la referida Ley, y además, en los términos del artículo 8 del Reglamento del artículo 29 del citado cuerpo legal.

1.1. Entrevista Investigativa Videograbada

La entrevista investigativa videograbada es una diligencia de la investigación, cuyo principal objetivo es obtener, a través del relato de un niño, niña o adolescente, cualquiera sea la forma en que se exprese, información sobre los hechos denunciados y sus partícipes, buscando afectar lo menos posible a el/la entrevistado/a y evitar su exposición reiterada e injustificada a nuevas instancias de investigación.

De acuerdo con lo anterior, la EIV reemplaza la diligencia de toma de declaración en los casos que regula la Ley N°21.057 y, en modo alguno, constituye una evaluación pericial psicológica o psiquiátrica.

1.2. Entrevistador/a

Concepto: Aquella persona con formación especializada y acreditada ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra a cargo de realizar la diligencia, facilitando la obtención del relato de el/la NNA en la EIV, definiendo y formulando las preguntas que se le realizan.

Funciones: Las funciones de el/la entrevistador/a son:

- Desarrollar cada una de las etapas de la EIV
- Comparecer a juicio oral cuando se le cite con la finalidad de exponer y explicar la metodología empleada en la EIV.

2. ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

2.1. ASPECTOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA

Una vez que se haya desarrollado la etapa de la denuncia conforme a las disposiciones del artículo 4º de la Ley N°21.057 y lo regulado en el Protocolo de la letra a) del artículo 31 de dicho cuerpo legal, corresponderá que el/la Fiscal respectivo se pronuncie sobre la pertinencia de realizar la diligencia de EIV considerando los antecedentes concretos y de conformidad a los procesos de trabajo que defina el Ministerio Público, los que deben adecuarse a los estándares jurídicos y principios establecidos por la Ley tanto para la interacción con la víctima niño, niña o adolescente como para el correcto desarrollo de la diligencia. Se considerarán aspectos tales como, la adopción de medidas para asegurar el ingreso y tramitación preferente de la denuncia, la decisión del Fiscal en orden a decretar o descartar la diligencia de EIV, la designación de profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (en adelante indistintamente URAVIT) respectiva para la evaluación sobre las condiciones de la víctima NNA para participar en la entrevista, coordinación de aspectos operativos para la agenda de la diligencia, designación de entrevistador/a a cargo del desarrollo de la entrevista conforme a su metodología específica, comunicación de fecha y hora de la entrevista a la víctima y/o persona responsable, y efectuar una adecuada acogida a la víctima y acompañante en el momento previo a la realización de la diligencia.

2.1.1. Disposición de la EIV.

El/la Fiscal podrá decretar la realización de la diligencia de EIV conforme al mérito del contenido de la denuncia y demás antecedentes de la investigación. Dicha decisión se efectuará en el tiempo más próximo a la denuncia.

2.1.2. Designación de un profesional URAVIT.

Una vez decretada la diligencia por el/la Fiscal, solicitará a la jefatura de la URAVIT, se designe a un/a profesional encargado/a de realizar la evaluación que ordena el artículo 7º de la Ley N°21.057.

2.1.3. Evaluación previa a la EIV.

La evaluación previa es una interacción a cargo de el/la profesional URAVIT designado/a, que tiene por objeto verificar si la víctima NNA se encuentra en condiciones físicas y psíquicas para participar en la diligencia, para lo cual se contactará con ella, si eso resulta pertinente conforme a su edad, desarrollo evolutivo y madurez, y/o con su representante legal o adulto responsable.

Asimismo, en esta interacción se indagará sobre la participación voluntaria de la víctima, tanto para la evaluación previa que se realice como respecto de la diligencia de EIV decretada. En especial, si existe interacción directa con el/la NNA, se explicará el sentido y etapas de la diligencia de una forma simple y de acuerdo con su edad, madurez y condición psíquica.

La evaluación se realizará en el menor tiempo posible y se regirá por las orientaciones técnicas que se determinen para dichos efectos por el Ministerio Público, de acuerdo con los estándares definidos por el artículo 7° de la Ley N°21.057, en el presente protocolo y los protocolos letras e) y f) del artículo 31 de dicho cuerpo legal.

La interacción se podrá realizar personalmente o por el medio más idóneo, de acuerdo con las circunstancias del caso, en condiciones que garanticen la menor interacción presencial con la víctima.

De ninguna forma este contacto implica una entrevista pericial o forense de carácter diagnóstico o terapéutico, ni una indagación previa sobre la capacidad testimonial de el/la NNA, existiendo expresa prohibición de efectuarle preguntas sobre los hechos denunciados o la determinación de sus partícipes.

El/la profesional respectivo/a calificará expresamente si la víctima se encuentra o no disponible para participar en la entrevista, debiendo certificar el resultado de dicha calificación comunicará a el/la Fiscal respectivo/a, indicando las observaciones que se consideren pertinentes.

Además, en caso de resultado disponible, informará sobre antecedentes relevantes que se haya recabado en cuanto a circunstancias específicas de la víctima para el desarrollo de la diligencia.

Si el resultado es no disponible, se especificará sobre si las circunstancias que implican dicha calificación tienen duración permanente o temporal, a objeto de que el/la Fiscal respectivo/a adopte una adecuada decisión en orden a solicitar o no una reevaluación para la realización de la diligencia, de acuerdo con los estándares legales.

2.1.4. Designación de entrevistador/a y remisión de antecedentes.

Si el/la NNA se encuentra disponible para participar en la EIV, el/la Fiscal designará a un/a entrevistador/a acreditado/a del Registro de entrevistadores/as a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando los criterios establecidos en el protocolo de la letra d) del artículo 31 de la Ley para dicho efecto y dispondrá se agende la realización de la diligencia.

Asimismo, con la suficiente antelación a la entrevista, ordenará se remita a el/la entrevistador/a la información requerida para el desarrollo de la metodología de EIV, en particular:

a) Todos los antecedentes relativos a los hechos y la participación en el o los ilícitos investigados, que resulten pertinentes para la planificación metodológica, diligencias efectuadas que consten en la carpeta investigativa, y en especial la indicación

sobre la existencia de causas en que estuviere involucrado el/la NNA, anterior o actualmente.

b) Información sobre las características particulares o específicas de la víctima NNA requeridos por el/la entrevistador/a para la adecuada planificación y desarrollo de la diligencia, tales como:

- Información general de su desarrollo evolutivo (ej. edad, género, nacionalidad, escolarización, entre otros)
- Información relevante sobre eventuales particularidades (ej. existencia de algún diagnóstico clínico, necesidad de traductor/a o intérprete para participar en la EIV, dificultades físicas de movilidad, tratamientos, entre otros).
- Información relevante sobre el estado físico y emocional actual de el/la NNA.

c) Nombre de el/la Fiscal para contacto, teléfono y correo electrónico para efectos de coordinación y consultas en el contexto de la planificación de la diligencia que se debe desarrollar con el/la entrevistador/a, así como para resolver sobre la decisión de suspensión de EIV, en caso de que corresponda.

2.1.5. Citación de NNA a EIV

Al momento de citar a la víctima, el/la funcionario/a encargado/a del Ministerio Público deberá informar el día, lugar, y hora de la diligencia a el/la representante legal o adulto/a responsable y a el/la NNA en los casos en que sea posible, de acuerdo con su edad, madurez y condiciones psíquicas.

2.1.6. Acogida

El día de la EIV un/a funcionario/a del equipo encargado de la diligencia, preferentemente distinto a el/la entrevistador/a, deberá recibir al NNA y al adulto que le acompañe y conducirles a una sala de espera u otro lugar que garantice su privacidad y seguridad, de acuerdo a las directrices establecidas en el protocolo del artículo 31 letra e) de la Ley N°21.057, entregándoles información general sobre las acciones que se llevarán a cabo y las dependencias en que éstas se desarrollarán, en un lenguaje simple, acorde a su capacidad de comprensión y etapa de desarrollo¹, indicando expresamente que la persona acompañante no podrá ingresar a la sala de entrevista ni de observación durante el desarrollo de la diligencia.

Cabe señalar que se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el/la NNA sea atendido en el horario en que fue citado.

2.2 ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

Para llevar a cabo la EIV, el/la entrevistador/a a cargo desarrollará las siguientes etapas y fases de acuerdo con la metodología y técnicas de EIV a niños, niñas y

¹ En el caso de que NNA necesite intérprete, dicho/a profesional estará presente en esta etapa, quien entregará la información en su lengua e idioma.

adolescentes, instruidas en el curso inicial de formación especializada y en el programa de formación continua.

2.2.1. Planificación

Esta etapa consiste en una instancia previa que tiene por objetivo analizar la información disponible sobre la víctima NNA (por ejemplo, su edad, sexo, género, necesidades especiales, etc.), así como también sobre el hecho denunciado y otras circunstancias relevantes, y en base a ello materializar un plan de estrategia idóneo para el desarrollo de la entrevista en cada caso.

De esta forma, el/la entrevistador/a organizará la información referida en el punto 2.1.4, desarrollará un plan de entrevista adecuado al caso concreto y determinará los temas a ser explorados para facilitar de mejor manera la entrega del relato de el/la NNA.

Tratándose de un caso en que se haya dispuesto la intervención de un/a traductor/a o intérprete, el/la entrevistador/a coordinará su participación de acuerdo con los lineamientos del acápite IV de este protocolo y de los contemplados en los protocolos de las letras e) y f) del artículo 31 de la Ley N°21.057.

2.2.2. Primer contacto

El/la entrevistador/a será responsable de ir a buscar a el/la NNA hasta el lugar de espera, e invitarle a la sala de entrevista, diciéndole su nombre y que será la persona a cargo de entrevistarle.

Al momento de la diligencia, si el/la entrevistador/a a cargo de realizarla pertenecía alguna de las policías, no usará su vestimenta institucional, ni su arma de servicio.

Si en este primer contacto, el/la NNA manifiesta que no quiere entrar a la sala de entrevistas, se le aclararán sus dudas, si a pesar de ello, el/la NNA mantiene su voluntad de no entrar a la sala, se evitará insistirle, y se le informará que no se realizará la diligencia, subsistiendo su derecho a solicitar la entrevista en un momento posterior.

El/la entrevistador/a informará a el/la Fiscal sobre lo ocurrido, lo manifestado por el NNA, si lo hubiese hecho, y de las gestiones realizadas. Con la información proporcionada, el Fiscal adoptará la decisión pertinente.

De la no realización de la diligencia se dejará registro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del CPP.

2.2.3. Desarrollo

2.2.3.1. Generalidades

- **Personas al interior de la sala de entrevista.** Al momento de la realización de la entrevista a el/la NNA, solamente estarán presentes en la sala el/la

entrevistador/a y el/la entrevistado/a. Podrá estar presente un/a traductor/a, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo, habiendo sido autorizado por el/la Fiscal de la causa, en aquellos casos en que existan la necesidad de facilitar la comunicación con la víctima. Del mismo modo, el/la NNA podrá ingresar con un elemento o un animal de asistencia emocional, mientras ello, a criterio de el/la entrevistador/a, no afecte el desarrollo de la diligencia.

- **Voluntariedad.** Si en cualquier momento de la EIV, de acuerdo a su etapa de desarrollo y a sus características personales, el/la NNA manifiesta su voluntad en torno a no seguir participando de la diligencia, el/la entrevistador/a procederá al cierre de esta dejando constancia en la grabación, y consignando dicha situación en el acta de entrevista. Asimismo, informará sobre el término de la diligencia, a el/la NNA y su acompañante, y a el/la Fiscal de la causa. Asimismo, previo a la fase sustantiva, después de iniciada la videograbación, se verificará la voluntariedad de acuerdo con las condiciones de el/la NNA en cada caso.
- **Suspensión de la entrevista.** Si surge algún motivo que impida que el/la NNA continúe participando en la diligencia, se procederá conforme a lo regulado en el párrafo 2.2.3.5.
- **Personas en la sala de observación.** El/la Fiscal, el/la entrevistador/a con acreditación vigente que eventualmente preste apoyo externo (dupla técnica) y, excepcionalmente, otras personas que por motivo justificado sean autorizadas por el primero, podrán presenciar la diligencia desde la sala de observación respectiva, quedando sujetas a la prohibición establecida por el artículo 12 de Ley N°21.057.
- **Comunicación con la sala de observación.** Durante el desarrollo de la EIV, el/la Fiscal, y el/la entrevistador/a con acreditación vigente que eventualmente preste apoyo externo, podrán entregar sus comentarios y/o sugerencias sobre elementos de la investigación, privilegiando la pausa técnica que realice el/la entrevistador/a a cargo, a fin de no afectar la metodología, y/o mediante el sonopronter, conforme a lo convenido en la fase de planificación.
Por otra parte, y previo al inicio de la videograbación, se acordará entre el/la entrevistador/a y la persona que se desempeñará en el rol de encargado/a de sala, la forma de comunicarse ante cualquier falla técnica u otra emergencia que afecte la correcta videograbación y/o continuación de la diligencia.
- **Registro de la diligencia y pausas.** La entrevista será íntegramente videograbada iniciándose el registro desde el momento que, el/la entrevistador/a, previo a ingresar con el/la NNA a la sala, dice en voz alta la fecha y hora, número de causa si lo hubiera, iniciales de la víctima o nombre de pila o nombre social. Posteriormente el/la entrevistador/a, deberá ir a buscar a el/la NNA y guiarle hasta la sala especial, donde se presentará nuevamente con él o ella, dando inicio a la fase pre sustantiva, según se detalla en el punto 2.2.3.2.
Durante las pausas o interrupciones breves que requiera la diligencia no se detendrá la videograbación, por ejemplo, cuando el/la NNA solicita ir al baño o si el/la entrevistador/a se reúne con la persona que está observando la entrevista (pausa técnica). Se deben tomar todas las medidas para que el/la NNA y el/la entrevistador/a no abandonen la sala especial conjuntamente.

2.2.3.2. Fase presustantiva

Esta fase corresponde al momento en que se generan las condiciones para recoger el relato del/la NNA sobre el delito investigado. Esta fase tiene como objetivos: generar una relación de confianza comunicacional (rapport) entre la víctima y el/la entrevistador/a, conocer las capacidades testimoniales del/la NNA y practicar la técnica de narración libre.

La ejecución de esta fase contemplará las siguientes tareas:

- **Presentación.** Una vez en la sala de entrevista, el/la entrevistador/a se presentará nuevamente con el/la NNA, dándole la bienvenida, y recordará la existencia de cámaras y micrófonos en la sala para la grabación de la diligencia. Asimismo, si corresponde, le informará que la entrevista será observada desde otra sala, explicándole los motivos de esto.
- **Reglas Básicas.** Se indicará a el/la NNA las reglas básicas de la diligencia, de manera que conozca la dinámica general en que se desarrollará la comunicación entre ambos.

Las principales reglas que se podrán utilizar se encuentran dirigidas a orientar la dinámica de la comunicación cuando se presenten aspectos tales como:

- El/la NNA no entienda una pregunta.
- El/la NNA no sabe la respuesta.
- El/la NNA no recuerda la respuesta.
- El/la entrevistador/a se equivoca en realizar una pregunta.
- La posibilidad de realizar una pausa cuando el/la NNA o el/la entrevistador/a lo necesiten.

Dentro de este contexto, en el caso de adolescentes, se entregará el contenido del artículo 305 del Código Procesal Penal, lo que será incorporado por el/la entrevistador/a dentro de las reglas básicas de una manera comprensible en virtud de la edad, madurez y condición psíquica de aquél.

- **Rapport.** Para el establecimiento de una comunicación fluida y efectiva, el/la entrevistador/a invitará a el/la NNA a hablar sobre distintos temas de su interés a fin de favorecer el ambiente de seguridad y confianza necesario para la entrevista.
- **Ejercicio Memoria episódica.** El/la entrevistador/a, a través del ejercicio de la memoria episódica, abordará al menos una actividad o acontecimiento concreto y neutral reciente que el/la NNA haya experimentado, lo que le permitirá identificar de manera general sus habilidades lingüísticas y cognitivas para el desarrollo de la comunicación durante la diligencia.

2.2.3.3. Fase sustantiva

El objetivo de esta fase es obtener un relato lo más extenso y detallado posible sobre los hechos y partícipes para establecer distintas líneas de investigación del caso. Para ello, el/la entrevistador/a formulará a el/la NNA una pregunta abierta inicial a fin de enfocarle hacia el tema central investigado y continuará utilizando las preguntas establecidas en el protocolo de entrevista basado en evidencia respectivo. Luego, formulará preguntas abiertas adicionales que permitan ampliar la información entregada, u otras específicas que apunten a precisar aquélla o los demás antecedentes que surjan.

De estimarlo pertinente, durante la ejecución de la fase sustantiva el/la entrevistador/a realizará la pausa técnica, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2.3.1.

2.2.3.4. Fase de cierre

Esta fase está destinada a verificar si existe algún tema pendiente o información adicional que considerar, y restablecer el estado emocional neutral del/la NNA.

Para ello, el/la entrevistador/a dará oportunidad a el/la NNA para hacer alguna pregunta o entregar otros antecedentes y luego agradecerá su participación. Asimismo, entablará una conversación con la víctima sobre un tema neutro que permita apoyarle en su restablecimiento emocional.

Posteriormente, frente a la cámara y de una forma que no sea disruptiva para el/la NNA, el/la entrevistador/a dará por finalizada la EIV y señalará la hora de término.

El/la entrevistador/a acompañará al NNA donde la persona encargada que realizó su acogida, quien le conducirá hasta su representante legal o adulto responsable o persona de confianza, despidiéndose de ambos.

2.2.3.5. Suspensión de la EIV

Si durante la EIV surge algún motivo que impida a el/la NNA continuar participando en el desarrollo de ésta, como, por ejemplo, solicitud de la víctima, fallas técnicas en la sala de entrevista y/o en la sala de observación, o una afectación física o emocional de relevancia, ponderada por el/la entrevistador/a, este/a informará al/la Fiscal y sugerirá que la entrevista se suspenda por el tiempo necesario acorde al motivo. La videograbación deberá continuar hasta que el/la Fiscal decida sobre la suspensión de la diligencia.

Una vez decretada la suspensión, el/la entrevistador/a deberá dejar constancia de ello en la grabación, haciendo presente los motivos y consignarlo en el acta de entrevista.

En los casos que sea posible, la continuación de la entrevista deberá programarse para el día más cercano, teniendo presente el motivo que dio lugar a su suspensión y la verificación de las condiciones en que se encuentra el/la NNA a través de una nueva evaluación de profesional URAVIT, especialmente en las situaciones de afectación emocional. La entrevista continuará siendo

realizada por el mismo/a entrevistador/a, salvo que se encontrare impedido/a por causa debidamente justificada.

El/la entrevistador/a evaluará desde qué etapa es posible reanudar la diligencia, dejando constancia en la videograbación del día y hora en que ésta se reinicia.

Si el motivo de la suspensión puede resolverse durante el mismo día, el/la entrevistador/a realizará un receso por el tiempo requerido de descanso para el/la NNA y/o se proporcionarán los elementos que cubran sus respectivas necesidades, sin que precise para retomar la EIV una nueva evaluación de URAVIT.

2.2.3.6. Evaluación y/o análisis de la entrevista.

Luego de la realización de la diligencia es recomendable que el/la entrevistador/a y quienes la hayan observado -Fiscal y/o dupla de técnica- puedan valorar la información obtenida.

2.2.3.7. Acta de la diligencia

Una vez concluida la EIV, el/la entrevistador/a deberá levantar un acta de la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 227 del Código Procesal Penal y las directrices generales que el Ministerio Público haya impartido al respecto, la cual será incluida en la carpeta investigativa, pudiendo acceder a ella todos los intervinientes.

Dicha acta observará las restricciones dispuestas en el artículo 23 bis de la Ley N° 21.057.

III. PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO PARA TOMA DE DECLARACIÓN JUDICIAL

1. GENERALIDADES

1.1. Declaración Judicial e Intermediación

El siguiente capítulo de este protocolo pretende clarificar y delimitar las actuaciones que en el contexto de la declaración judicial de los/las NNA víctimas o testigos, según la hipótesis del artículo 26 de la Ley N° 21.057, debe desarrollar el tribunal con el/la intermediario/a acreditado/a o con el/la juez/jueza presidente o con el/la juez/jueza de garantía, según sea el caso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13, 14, 15, 17, 26 y 27 de la Ley N° 21.057 y los artículos 6, 8 y 23 del Reglamento del artículo 29 del citado cuerpo legal.

La intermediación es, conforme a la referida normativa, la manera en que se materializa la toma de declaración judicial de el/la NNA, ya sea como prueba

anticipada o en juicio oral, según corresponda, bajo las directrices que a continuación se exponen.

1.2. Intermediario/a

1.2.1. Concepto

El/la intermediario/a es aquel/la entrevistador/a acreditado/a que facilita la declaración judicial del/la NNA, transmitiendo y adecuando las preguntas que dirigen los intervinientes por intermedio del juez/a presidente o del juez/a de garantía, durante el juicio o prueba anticipada, según corresponda, y presta asistencia.

1.2.2. Requisitos

Para el desempeño de este rol se requiere cumplir con lo siguiente:

- Formación especializada y acreditación vigente ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- No haber incurrido en una causal de inhabilidad de acuerdo con el texto de la Ley.

Según expresa la disposición del artículo 15° de la Ley N°21.057, no podrán desempeñarse en el rol los/las entrevistadores/as acreditados/as que, tengan calidad de fiscal o abogado asistente de fiscal del Ministerio Público, sean funcionarios/as de la Policía de Investigaciones de Chile o de Carabineros de Chile que hubieren participado en alguna diligencia de investigación distinta de la EIV.

1.2.3. Funciones

Corresponderá a el/la intermediario/a realizar las siguientes acciones:

- Transmitir y adecuar las preguntas que reciba por intermedio del juez/a presidente o de garantía a el/la NNA, de acuerdo a los lineamientos técnicos en la materia. En ningún caso es parte de su rol ayudar a el/la NNA a contestar/responder las preguntas que reciba.
- Monitorear el estado físico y emocional del/la NNA durante todas las fases de la declaración y desplegar las acciones de asistencia necesarias.

2. DESARROLLO DE LA INTERMEDIACIÓN

2.1. GENERALIDADES

Durante todo el desarrollo de esta etapa del juicio oral, tanto el tribunal como el/la intermediario/a y los intervinientes, en cada una de sus actuaciones, estarán

sometidos a los principios que establece el artículo 3 de la Ley N° 21.057, especialmente el interés superior del/la NNA, el resguardo de su dignidad y prevención de la victimización secundaria.

Asimismo, durante el desarrollo de la declaración judicial, se deberá cautelar por que el/la NNA se encuentre en condiciones físicas y psíquicas para participar, de conformidad a los artículos 3°, 13 y siguientes de la referida Ley, y además, en los términos del artículo 8° del Reglamento del artículo 29 del citado cuerpo legal.

La figura del/la intermediario/a constituye una asistencia especializada para el tribunal, facilitando la comunicación con el/la NNA y el monitoreo permanente de sus condiciones físicas y psíquicas. El/la intermediario/a velará en todo momento por el resguardo de la dignidad personal de el/la NNA declarante y la prevención de acciones que generen victimización secundaria.

Como consecuencia de lo anterior y de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley, quien preside el tribunal y el/la intermediario/a deben realizar un trabajo colaborativo en pos de las funciones referidas.

2.1.1. Designación de el/la intermediario/a.

La designación del/la intermediario/a será efectuada por el tribunal respectivo, de acuerdo con el registro de entrevistadores/as e intermediarios/as acreditados/as vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según lo que prevén los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 21.057. Dicho nombramiento se realizará por el Juzgado de Garantía, en la audiencia de preparación de juicio oral, y en el caso del Tribunal Oral en lo Penal, en la resolución del artículo 281 del CPP u otra resolución posterior, según sea el caso.

2.1.2. Designación en la hipótesis contemplada en el artículo 14 de la Ley (para adolescentes).

En todo caso se designará intermediario/a acreditado/a, sin perjuicio que, durante la fase previa, los intervinientes hagan presente al tribunal la voluntad de el/la adolescente en torno a prestar declaración directamente ante el juez/a presidente o de garantía, según corresponda, pues ello siempre deberá ser preguntado al declarante de acuerdo a las directrices de este protocolo.

Para estos efectos, el/la adolescente será consultado/a por el/la intermediario/a durante la fase inicial, según se indica en los lineamientos de dicha etapa.

En aquellos casos en que el/la intermediario/a acreditado/a es un/a juez/a y, además, forma parte del tribunal de la causa, será innecesario efectuar la advertencia de que se trata.

2.1.2.1. Resolución del tribunal.

El tribunal, previo a autorizar dicha solicitud, determinará si el/la adolescente se

encuentra disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en la declaración sin el/la intermediario/a acreditado/a, sobre la base de antecedentes que los intervinientes proporcionen y la apreciación de dichas condiciones a través de las cámaras.

Si se resuelve por el tribunal oral o juez/a de garantía, según corresponda, acoger lo solicitado por el/la adolescente, la declaración judicial deberá realizarse por el/la juez/a respectivo de conformidad con las disposiciones que la Ley, reglamento y este protocolo establecen en términos de la metodología y fases de intermediación. Tratándose de un/a juez/a de garantía, se procurará que sea apoyado por otro/a juez/a en la dirección de la audiencia.

Si durante el desarrollo de la declaración judicial, el/la adolescente cambia de parecer en relación con que sea el/la juez/a presidente o de garantía quien continúe facilitando las preguntas, el tribunal resolverá lo que estime de acuerdo a las circunstancias y reanudará la actuación desde el punto en que hubiese quedado.

En el caso excepcional que la audiencia se encuentre siendo desarrollada por medio de una plataforma digital, hallándose el tribunal lejos de la sala especial en que el/la adolescente declarará², este aspecto deberá ser abordado en la fase previa. En dicha etapa se analizará la factibilidad o inviabilidad de que uno de los jueces o juezas de la causa pueda acudir a la sala especial en que se desarrollará la declaración, si el/la adolescente lo solicitare.

2.1.2.2. Prohibición de ingreso a sala de audiencia.

En ninguna circunstancia el/la adolescente podrá ingresar a la sala de audiencia a prestar declaración aun cuando manifieste su voluntad al efecto. El/la intermediario/a, o el/la juez/a en su caso, deberá contextualizar al declarante sobre la importancia de que esa instancia se dé en un ambiente y condiciones de protección, por imperativo legal.

2.1.3. Intermediación de la declaración de testigos NNA

En el caso de los testigos NNA que regula el artículo 26 de la Ley N°21.057, si el/la juez/a que ingresa a la sala especial no es un/a intermediario/a acreditado/a, se propiciará que tenga los conocimientos básicos a fin de que siga las mismas directrices técnicas de este protocolo, sustentadas en los principios rectores y normativa de la citada Ley.

3. TOMA DE DECLARACION JUDICIAL DE NNA

3.1. Actuaciones previas a la declaración

Traslado al tribunal. El/la NNA no será llevado al tribunal sino en momentos

² Como por ejemplo en los casos que, por el interés superior del niño, la declaración se toma en un tribunal lejos de donde se desarrolla el juicio, pero con mayor cercanía al domicilio en donde el declarante reside; y/o cuando exista una restricción sanitaria que impida la presencia de uno o de todos los jueces que integran el tribunal.

próximos a su comparecencia, evitando de esta manera largas e innecesarias esperas en las dependencias de aquél.

Espera y acompañamiento. Una vez en el tribunal oral o Juzgado de garantía, según sea el caso, el/la funcionario/a a cargo de recibir y asistir a el/la NNA durante su estadía en dichas dependencias, le guiará hacia la sala especial donde podrá mantenerse en espera junto a la persona que lo esté acompañando en la diligencia, sea familiar, guardador, profesional de la URAVIT u otra persona³. El ingreso y trayecto correspondientes se harán de tal forma que el/la NNA no se encuentre con el/la acusado/a, demás testigos, peritos o intervinientes del juicio respectivo, con la guía permanente del personal interno especialmente mandatado para la tarea.

3.2. Formalidades

- La intermediación se desarrollará en cuatro fases que se describirán en la siguiente sección, incluyendo la fase previa, inicial, de desarrollo y de cierre.
- La declaración de el/la NNA, víctima o testigo, será realizada en la Sala Especial instalada para estos efectos, puntualmente en el sector del living, frente a la puerta.
- Una vez finalizada la fase previa en la sala de audiencia con el/la intermediario/a, éste/a ingresará a tomar declaración al NNA a la sala especial. Mientras el tribunal, intervinientes, acusado y eventual custodia del mismo permanecerán en la sala de audiencia, desde donde podrán observar y escuchar de forma simultánea lo que ocurra en la Sala Especial por medio de las cámaras y los micrófonos dispuestos en ésta, y de las pantallas, parlantes y micrófonos instalados en la primera. Las partes formularán sus preguntas a través del juez/a presidente, el que, a su vez, las transmitirá al intermediario/a, quien contará con un audífono especial –sonopronter- para escuchar a los/las jueces/as y abogados/as, por cuanto se encontrará conectado al sistema de circuito cerrado ya descrito.
- En el mencionado espacio, sólo podrán estar el/la NNA, víctima o testigo, y el/la intermediario/a, sin perjuicio de las situaciones especiales en que se autorice el ingreso de terceras personas para efectos de traducción/intérprete, o de animales de asistencia emocional o acompañamiento, las que serán resueltas por el tribunal con anticipación al inicio de la diligencia. Durante todo el desarrollo de la instancia, el lugar señalado se mantendrá con la puerta cerrada y prohibición de ingreso de cualquier otra persona, salvo aviso contrario del juez/a presidente, del intermediario/a o por alguna necesidad particular del declarante.

3.3. Fases de la Declaración Judicial

La toma de declaración a víctimas NNA se hará sobre la base de los parámetros técnicos de la intermediación de la declaración judicial, en los que se encuentra

³ En el caso de que NNA necesite intérprete, dicho/a profesional estará presente en esta etapa, quien entregará la información en su lengua e idioma.

capacitado el/la intermediario/a o el juez/a que haga las veces de tal en las declaraciones de testigos menores de dieciocho años o víctimas adolescentes que lo soliciten. Dichos parámetros imponen su desenvolvimiento de acuerdo con las 4 fases definidas: previa, inicial, desarrollo y cierre.

3.3.1. Fase Previa

La fase previa corresponde a la instancia que otorga la oportunidad de coordinación entre el tribunal, intermediario/a e intervinientes sobre la manera de llevar a cabo la diligencia en base a las características específicas del/la NNA. Su objetivo radica en que el tribunal y quien ingrese a la sala especial a hacer las labores de intermediación, conozca las principales características del/la NNA, y en base a ellas se realicen las coordinaciones generales de la diligencia como aquellas específicas correspondientes a su abordaje, tanto en el deber de velar por la regulación física y emocional de éste/a, como también de la transmisión y adecuación de las preguntas.

El/la intermediario/a acreditado/a será llamado a la sala de audiencia para informarse de los aspectos generales necesarios para realizar la diligencia e individualizar totalmente a el/la NNA, de manera que no sea necesario consultar por sus datos en una etapa posterior.

En esta fase los intervinientes deberán entregar información respecto de las características del/la NNA que declarará. El/la intermediario/a hará todas las consultas al tribunal en relación al declarante y al caso, que sean pertinentes para su desempeño en la instancia, incluyendo, entre otras:

- a) Información general del desarrollo evolutivo del/la NNA (ej. edad, nacionalidad, escolarización, entre otros).
- b) Información relevante sobre eventuales particularidades del/la NNA (ej. algún diagnóstico clínico, dificultades de otro tipo, tratamientos, entre otros).
- c) Información relevante sobre el estado físico y emocional actual del/la NNA, antes de la declaración.
- d) Otra información relevante del caso (ej. el tipo de delito, la relación del acusado con el/la NNA, entre otros)

El/la intermediario/a, de acuerdo a los antecedentes expuestos, puede realizar sugerencias de abordaje en dos áreas generales:

- a) Sobre la manera de realizar las preguntas a el/la NNA, como por ejemplo en cuanto a su estructura y extensión, el lenguaje utilizado, tiempo de concentración, entre otros. Así como también, en relación a la forma de desarrollo de las diversas tareas de la fase inicial.
- b) Sobre el manejo de necesidades físicas y/o emocionales del/la NNA durante la declaración judicial, por ejemplo, respecto a pausas, asistencias que se puedan entregar, entre otros.

Asimismo, el tribunal debe acordar con el/la intermediario/a cuestiones procesales tales como: la forma de traspaso de preguntas desde el tribunal; si habrá ingreso de evidencia o paneo de la sala de audiencia para el reconocimiento de la persona imputada, junto a la forma de llevarlo a cabo; la forma en que el/la intermediario/a podrá advertir al tribunal sobre la concurrencia de alguna de las causales de

canalización mientras esté con el/la NNA en la fase de desarrollo; las advertencias legales que deban o no realizarse, así como la forma de explicarlas a el/la NNA (artículo 14 de la Ley y los artículos 302 y 305 del Código Procesal Penal); las pausas y modalidad para informar al NNA sobre algún incidente o ejercicio procesal que ocurra durante la declaración; u otra coordinación necesaria para dicho caso en particular.

Tras la intervención de las partes en los aspectos precedentes, el/la juez/a presidente/a acordará con quienes integren el tribunal cada cuestión a resolver, dando instrucciones a los intervinientes e intermediario/a sobre la forma que se desarrollará la audiencia, tomando en consideración aspectos de la asesoría de este último.

3.3.2. Fase inicial

La fase inicial corresponde al primer contacto entre quien intermedia y el/la NNA, que implica dar cuenta de manera simple y cercana de una serie de cuestiones operativas y legales, tales como; la presentación del rol y sala especial, las reglas básicas de la diligencia y advertencias legales que se hayan ordenado en dicho caso. Además, esta fase permite construir una relación comunicacional fluida y efectiva con el/la NNA (*rapport*), que se caracteriza por ser neutralmente empática, sin apreciaciones y/o conclusiones personales por parte del/la intermediario/a. Por último, en esta fase se busca que se corrobore la voluntariedad del/ la NNA en dicha diligencia.

A lo largo de toda la fase inicial y, durante el resto de la diligencia, el intermediario/a debe monitorear el estado físico y emocional del/la NNA, con preguntas tales como “¿necesitas algo?”. También verificará que el/la NNA entienda la información que se le va entregando, confirmando su comprensión, usando preguntas tales como “¿tienes alguna pregunta sobre lo que te acabo de explicar?”.

Esta fase y las siguientes se ejecutan completamente en la sala especial de acuerdo con las disposiciones particulares de la Ley. En ninguna situación el/la NNA será llevado a la sala de audiencia ni sometido a preguntas que transgredan sus derechos, los principios y disposiciones de la normativa mencionada.

A continuación, se enuncian los componentes de esta fase junto al orden en que deberían ser desarrollados, sin perjuicio de que se requiera flexibilizarlo en algún caso concreto dadas las características del/la NNA.

a) Presentación

El/la intermediario/a se presentará e indicará su rol, de una manera sencilla, acorde a la etapa de desarrollo evolutivo del/la NNA, y evitando generar formalidades innecesarias

Asimismo, manteniendo la neutralidad empática, saludará al declarante por su nombre, consultándole si quiere que le llame así o de otra manera.

b) Encuadre de sala especial

El/la intermediario/a le explicará a el/la NNA, de forma sencilla, las características del espacio, el objetivo de la instancia y que la diligencia será videograbada. También informará sobre las personas que podrán verlo, escucharlo y hacerle preguntas desde la sala de audiencia, evitando individualizar a los intervinientes e imputados.

En el caso que la tarea sea ejecutada el/la juez/a del Tribunal Oral en lo Penal o juez/a de Garantía, además, informará la necesidad de escuchar a sus compañeros y opinar sobre lo que éstos conversen.

El/la intermediario/a informará a el/la NNA que solo ellos se encontrarán en la sala especial, manteniéndose la puerta cerrada para su tranquilidad, y que también pueden existir situaciones excepcionales en las que se requiera abrir la puerta o que ingrese brevemente un tercero a la sala (por ejemplo, ingreso de evidencia o apoyo de equipos tecnológicos, entre otros), lo que será anticipado siempre al NNA. Esta dinámica se describe más adelante.

c) Reglas básicas

El/la intermediario/a establecerá las reglas básicas comunicacionales necesarias para el desarrollo de la diligencia, tomando en consideración las características del/la NNA. Conforme a las circunstancias de la interacción que ocurra en la intermediación, las principales reglas que se podrán utilizar dicen relación a cuando:

- El/la NNA no entiende una pregunta
- El/la NNA no sabe la respuesta.
- El/la NNA no recuerda la respuesta.
- El/la intermediario/a se equivoque en realizar una pregunta.
- El/la intermediario/a y NNA deban mantenerse en silencio ante la resolución de un incidente.
- El/la intermediario/a tenga que representar una causal de canalización.
- Se deba realizar una pausa porque el/la NNA o el/la intermediario/a lo necesiten.

d) Advertencias legales

Si es que así fue ordenado por el tribunal y de acuerdo a cómo se haya propuesto o coordinado en la fase previa, el/la intermediario/a explicará las advertencias respectivas de manera comprensible en virtud de la edad, madurez y condición psíquica de los NNA⁴.

En ningún caso, se le enunciarán al declarante las advertencias legales de forma idéntica a la redacción dispuesta en las normas respectivas.

⁴ La Defensoría Penal Pública propone el siguiente cambio de párrafo: *"Inmediatamente, a continuación de dar a conocer al NNA las reglas básicas, y de acuerdo a cómo se haya propuesto o coordinado en la fase previa con el tribunal, el/la intermediario/a explicará las advertencias respectivas de manera comprensible en virtud de la edad, madurez y condición psíquica de los NNA"*. Sin embargo, no es acogida por los/as representantes de las instituciones participantes de la mesa técnica, siendo estas; Poder Judicial, Academia Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fundación Amparo y Justicia.

Algunos ejemplos sugeridos para simplificar dichas advertencias legales que pudiesen usarse, siempre y cuando sean comprensibles a las características de el/la NNA evidenciadas en la fase previa, son:

Artículo 302 CPP

“Es importante que sepas que puedes no contestar las preguntas que creas que le harán daño/mal/algo malo a tu papá, mamá, hermanos o abuelos”.

Artículo 305 CPP (sólo para adolescentes, mayores de 14 años)

“Es importante que sepas que puedes elegir contestar o no contestar las preguntas que creas que te pueden traer problemas con la justicia/con la Ley/con los tribunales/por hacer algo contra la Ley o hacer algo ilegal. Puedes decirme que no las quieres contestar”.

Artículo 14 Ley N°21.057 (sólo para adolescentes, mayores de 14 años)

“Es importante que sepas que tú puedes elegir si quieres seguir conversando conmigo, o puedes pedir que venga el/la juez/jueza de la otra sala a hacerte las preguntas”.

e) Rapport

El/la intermediario/a instará por establecer una comunicación fluida y efectiva con el/la NNA desde el saludo en adelante, adoptando para ello la actitud, corporalidad, ritmo y tono de voz adecuados. No obstante, en esta etapa se debe destinar un momento específico para afianzar un clima que promueva tranquilidad en el/la NNA y que permita que el/la intermediario/a pueda identificar las capacidades expresivas y estilos comunicacionales del declarante.

Para ello, deberá consultar sobre temas neutros que no tengan relación con el delito juzgado, tales como: “¿Qué cosas te gusta hacer?”. De lo expuesto por el/la NNA, el/la intermediario/a podrá escoger algunos de los temas para sostener un diálogo en que se sienta cómodo y en confianza.

f) Confirmación de voluntariedad

Antes de finalizar la fase inicial, y habiendo corroborado que el/la NNA está bien, el intermediario/a confirmará de manera explícita su voluntad de participar. La pregunta se debe realizar de una manera comprensible y sencilla, acorde a las características de el/la NNA, consultándole sobre la disposición a contestar las preguntas de las personas que están en la otra sala. Como ejemplos sugeridos para ello son: “¿Quieres contestar las preguntas que te van a hacer las personas que están en la otra sala?”, o, “¿Quieres continuar contestando las preguntas?”.

3.3.3. Fase de desarrollo

La fase de desarrollo corresponde al momento donde quien intermedia transmitirá y adecuará las preguntas provenientes del examen y contraexamen de los intervinientes. La labor de intermediación, según lo prescribe el artículo 17 de la Ley N°21.057, será dirigida por el/la juez/a presidente del tribunal oral o de garantía, según corresponda, quien recibirá las preguntas de los intervinientes y dirigirá el debate al interior de la sala de audiencias durante la declaración del/la NNA según las reglas procesales generales.

Las principales funciones del tribunal y el/la intermediario/a en esta etapa radican en el tratamiento, transmisión y adecuación de las preguntas de las partes al NNA, y el monitoreo y asistencia del mismo.

La operativa es la siguiente:

a) Transmisión y adecuación de preguntas

Los intervinientes procurarán formular y estructurar sus preguntas de acuerdo con las sugerencias acordadas en la fase previa. Una vez realizada la pregunta por la parte, el/la juez/a presidente/a revisará si se encuentra acorde a los lineamientos convenidos de acuerdo al NNA del caso. Si la pregunta es comprensible para el/la declarante, el/la juez/a presidente usará la fórmula de comunicación acordada en la fase previa, avisando al intermediario/a que la efectúe.

El/la intermediario/a procurará hacer las preguntas solicitadas por el/la juez/a presidente a través del sonopronter, sin identificar al NNA de cuál interviniente provienen, de manera de no restar simpleza y neutralidad a la diligencia.

En caso de requerirse una adecuación de las preguntas, ya sea por el/la juez/a presidente como por quien intermedia, se debe propender que dicha consulta sea en términos entendibles por el/la NNA, atendida su edad, madurez y condición psíquica, evitando estructuras extensas o excesivamente breves, complejas o compuestas que enumeren más de una idea u tema, que contengan negativos o afirmaciones o tiempos verbales diversos, así como también evitando el lenguaje adulto, formal, sofisticado o técnico, haciendo uso de las palabras mencionadas por el propio NNA en caso de ser necesario. También deberá adecuar factores paralingüísticos de manera de hablar en un tono de voz y a una velocidad apropiada al NNA y sus características.

Dentro de las adecuaciones se deberá evitar cambiar el sentido original de la pregunta, sin perjuicio que su forma sea realizada de otra manera con el fin de que pueda ser comprendida por el/la NNA.

b) Monitoreo del estado físico y emocional del/la NNA

El/la intermediario/a debe estar permanentemente monitoreando el estado físico y emocional del/la NNA, de manera que pueda hacer controles preventivos de quiebres emocionales, incomodidad, necesidad de ir al baño, pausas, etc. Sólo una vez que ha prestado asistencia, el/la intermediario/a consultará al declarante si puede y quiere continuar con la próxima pregunta. Si el/la NNA manifiesta que no quiere o no puede continuar contestando las preguntas (en cualquier momento de

esta fase o de la fase inicial), el/la intermediario/a indagará los motivos de aquello y, si es factible, brindará asistencia. En caso contrario, levantará la causal tercera (que se presentará a continuación), explicando al NNA que se quedarán en silencio y esperará la resolución del tribunal y sus instrucciones.

Por último, si el/la juez/a presidente percibe que el/la NNA se ve o manifiesta estar afectado/a o necesitar algo, aspecto que pudiese pasar desapercibido por quien intermedia, éste/a deberá atender a ello, pausar el examen o contraexamen, e instruir al/la intermediario/a que monitoree y asista al NNA, consultando si requiere una pausa breve o de mayor extensión o finalizar la declaración.

c) Tramitación de objeciones

Si se levantara alguna objeción, el/la juez/a presidente, previo a escuchar los fundamentos de las partes, concederá tiempo al intermediario para que reitere al NNA la regla básica del “silencio”⁵. Una vez efectuada la explicación referida, el/la juez/a presidente reanudará y le otorgará la palabra a cada uno de los intervinientes, para luego resolver lo pertinente.

Durante el lapso de tramitación de la objeción o incidente, con el objeto de mantener la fluidez y atención del/la NNA, el/la intermediario/a podrá asistirlo (ofrecerá agua, algún elemento de apoyo disponible en la sala, preguntará si necesita ir al baño, etc.).

En el caso que la objeción recaiga sobre los términos de una pregunta ya formulada al NNA por el/la intermediario/a, si ésta aún no ha sido contestada por aquél, le recordará la regla básica consistente en que no conteste, porque ha surgido una equivocación y debe corregirla. Si el/la NNA ya la ha contestado, debe esperar las instrucciones del juez/a presidente o de garantía, según corresponda, respecto de la necesidad de replantear la pregunta.

Cuando la tarea de intermediación la desarrolle un/a juez/a del tribunal Oral en lo Penal (en la hipótesis contemplada en el artículo 14 de la Ley), luego de instruir lo ya explicado a éste, entregará su opinión respecto de las objeciones que se planteen de la forma más breve y simple posible, de manera que su comunicación con los demás miembros del tribunal, para efectos de que se resuelva el incidente, no interfiera la fluidez con que debe relacionarse con el/la adolescente, ni el foco que en él debe mantener.

d) Instancias de canalización

De acuerdo con lo señalado respecto de la transmisión y adecuación de preguntas en la fase de desarrollo, los cambios en la formulación de preguntas serán de carácter formal. Sin embargo, respecto de aquellas preguntas que incluyan contenidos establecidos como prohibidos por la Ley N°21.057 o el Código Procesal Penal, tanto el tribunal como el/la intermediario/a podrán manifestarlo, el primero directamente citando el artículo correspondiente, y el/la segundo/a, mediante la instancia de canalización respectiva, a saber:

⁵ Regla del silencio: consistente en explicar que deben esperar un momento en silencio mientras “las personas de la otra sala” se ponen de acuerdo sobre la pregunta que van a realizar.

- **Primera.** Cuando se trate de una pregunta coactiva (art. 330 CPP) o cuando, por su complejidad, la pregunta resulte engañosa o poco clara, en tanto exceda la capacidad de comprensión de el/la NNA atendidas sus características y etapa de desarrollo evolutivo.
- **Segunda.** Que una pregunta pudiera provocar sufrimiento o una grave afectación de la dignidad de el/la NNA (art. 310 del CPP, modificado en la forma, por el art. 32 N°5 de la Ley N°21.057). En relación a la víctima, no se podrán realizar interrogaciones ni contrainterrogatorios que humillen, causen sufrimiento, intimiden o lesionen su dignidad (art. 330 del CPP por la Ley N°21.523).
- **Tercera.** Que el/la NNA se encuentre en un estado emocional o físico en el que no le sería posible continuar con la declaración (art. 1 y art. 3 de la Ley 21.057).

Respecto a la dinámica de tramitación de las preguntas que justifican el levantamiento de las causales primera y segunda, cabe señalar que:

- En caso de que el cuestionamiento sobre su contenido haya surgido en el tribunal, éste puede no transmitirla de inmediato a quien intermedia, sometiéndola a la consideración de las partes y de sus integrantes, y resolviendo finalmente si será traspasada o no. Si se decide transmitir la pregunta al intermediario/a, éste/a no podrá levantar nuevamente un mismo motivo de canalización.
- En los casos que, el/la intermediario/a tenga dudas sobre la calidad de la pregunta (prohibida) que le fue traspasada por el tribunal, sin la existencia de un debate previo, podrá levantar las causales de canalización primera y segunda, según corresponda, para que sea debatida y resuelta por el tribunal. De resolverse que no se trata de una pregunta con contenido prohibido, el tribunal dará la instrucción a el/la intermediario/a, quien debe realizarla, adecuándola de la mejor manera posible de acuerdo con las características de el/la NNA.
- Si la duda sobre la calidad de la pregunta (prohibida), es planteada por un/a juez/a intermediario/a que integra el tribunal, se entenderá dicho levantamiento de causal como un voto del asunto de fondo. Esto en virtud de procurar la fluidez de la declaración, minimizando las ocasiones en que el/la intermediario/a deje de interactuar con el/la NNA.

Cuando el/la intermediario/a levante causal tercera, su resolución corresponderá al tribunal y para decidir, el/la presidente/a puede pedir a el/la intermediario/a que indague con el/la NNA lo que requiere, por ejemplo, si necesita efectuar una pausa más extensa, si tiene algún otro problema o si quiere irse. Con la respuesta obtenida el tribunal decidirá e instruirá lo pertinente a el/la intermediario/a.

e) Consideraciones para declarantes víctimas adolescente (Artículo 14).

En los casos que el/la juez/a presidente sea quien ejerza las labores de intermediación, por decisión del adolescente, la dirección del debate la realizará el/la tercer juez/a integrante, quien asumirá las labores respectivas disciplinarias y de orientación de la discusión. Tal magistrado/a otorgará la palabra, propiciará la continuidad del interrogatorio según el orden legal y, dadas sus facultades, podrá ejercer control sobre las preguntas que se formulen por los intervinientes de acuerdo a las normas especiales de la Ley y generales previstas en el Código Procesal Penal.

Tratándose de un/a juez/a de garantía, considerando la dinámica y metodología de la declaración judicial anticipada, se procurará que aquel/aquella sea apoyado/a por otro/a juez/a en la dirección de la audiencia. De no ser posible, el/la juez/a de garantía que ingresa a la sala especial a tomar la declaración, compatibilizará el ejercicio de los derechos de el/la NNA con las labores de dirección de la instancia, tanto para resolver las incidencias como para desarrollar este protocolo. En este caso excepcional, dado que el/la juez/a de garantía deberá dirigir toda la diligencia y el debate desde la sala especial, procederá a:

- Instruir a los intervinientes en el sentido que sus alegaciones y objeciones sean expresadas en forma simple y acotada, ya que deberá tramitarlas y resolverlas desde la sala especial y en presencia del adolescente.
- Explicar al adolescente, dentro del encuadre, la dinámica que se producirá entre él/ella y los intervinientes de la sala de audiencia, de acuerdo con su edad, madurez y condiciones psíquicas.
- Evitar largas interacciones con las partes y el uso de terminología técnica o compleja, atendido su deber de velar en todo momento por el bienestar del adolescente y la fluidez de la declaración de éste.

f) Ingreso de evidencia a la sala especial

El ingreso de evidencia o grabaciones de paneos a la sala especial, para ser exhibidos al NNA declarante, se realizará de la forma que fue resuelto en la fase previa, sobre la base de las sugerencias emitidas al respecto por el/la intermediario/a y las partes.

Para evitar la apertura de la puerta, aspecto que puede ser disruptivo para la fluidez de la diligencia, como del estado emocional del/la NNA, quien intermedia podrá ingresar con dicho(s) elemento(s) desde que entra a la sala especial en la fase inicial, evitando que dicho medio probatorio se encuentre a la vista de el/la NNA hasta que el tribunal le instruya sobre el uso de estos elementos.

Para los casos que en la fase previa se haya decidido que el ingreso de evidencia o paneo se haga de forma posterior, o que el ejercicio procesal no haya sido debatido con antelación, el tribunal instruirá lo pertinente, dando espacio para que el/la intermediario/a explique o recuerde a el/la NNA la regla de la puerta⁶. El/la

⁶ Regla de la puerta: El/la intermediario/a explicará o recordará al/la NNA que el funcionario/a que ya conoce tocará la puerta y que él o ella se parará a abrirla y recibirá el objeto o cosa que quieren mostrarle, pero que nadie entrará a la sala, que seguirán solos.

intermediario/a, sin salir de la sala especial, y luego de hacer el recordatorio referido, abrirá la puerta de la sala y recibirá el documento o elemento respectivo, para quedarse nuevamente a solas con el/la NNA, y esperar a las instrucciones del juez/a.

3.3.4. Fase de cierre

En esta fase se busca facilitar que el/la NNA pueda finalizar su participación realizando las consultas que requiera y otorgando un espacio que le permita restablecer su estado emocional, previo a la diligencia.

Una vez avisado por el tribunal que no se realizarán más preguntas, el/la intermediario/a dará paso a la fase de cierre. Para ello, deberá realizar las siguientes acciones:

- Avisar a el/la NNA en términos sencillos que terminaron las preguntas.
- Agradecer a el/la NNA que haya ido contestado las preguntas, manteniendo la neutralidad, sin hacer calificaciones de su desempeño en la diligencia.
- Consultar al NNA si tiene preguntas que hacer y, en su caso, contestarlas de manera sencilla, neutra y asertiva, asistiendo necesidades físicas y emocionales, de ser necesario.
- Conversar sobre un tema neutro que permita al NNA restablecer su estado emocional, evitando hablar sobre la información que emergió en el examen y contraexamen.
- Señalar que su trabajo ha terminado, y que la persona que lo recibió vendrá a asistirlo y lo llevará hasta donde se encuentra su acompañante.

Posteriormente, y cuando ya se hayan realizado satisfactoriamente estas acciones y el tribunal así lo permita, el/la intermediario/a hará abandono de la sala especial.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE.

En caso de requerirse el apoyo de un intérprete⁷, cabe considerar las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia de la Entrevista Investigativa Videograbada y/o de la intermediación en la Declaración Judicial, según corresponda.

Previo a que se efectúe el contacto del intérprete con el/la NNA, se requiere coordinar su actuación en la instancia respectiva. Tratándose de la Entrevista

⁷ Intérprete: "Persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida". Traductor: "Que traduce una obra o escrito". "La diferencia entre ambos conceptos es que el intérprete, se refiere a un acto simultáneo, es decir ir expresando en una lengua conocida lo que otro, en ese mismo momento, está expresando en un idioma desconocido para el tercero que escucha y solicita la interpretación. Fuente Real Academia Española.

Investigativa Videograbada, el/la entrevistador/a e intérprete se reunirán al momento de la planificación a la que se refiere el apartado 2.2.1, mientras que, en la intermediación de la declaración judicial, una vez autorizado por el tribunal el ingreso de este profesional de apoyo se requiere que esté presente al momento de la fase previa y de las sugerencias que el intermediario/a hará respecto del/la NNA.

El/la intérprete deberá acompañar las interacciones que se tengan con el/la NNA, desde su recepción, hasta que se retira del lugar, tanto en el Tribunal, como en las dependencias donde se lleve a cabo la Entrevista Investigativa, con la finalidad de facilitar la comunicación y entendimiento de la información que se le otorgue al NNA (como por ejemplo saludo, bienvenida, acogida, despedida, etc.).

Algunos de los aspectos relevantes a revisar con el/la intérprete o traductor/a son:

- Las etapas de la entrevista investigativa videograbada o intermediación de la declaración judicial que se desarrollarán.
- La forma de interpretación más óptima para el caso, consecutiva o simultánea, siendo más aconsejable la última.
- La ubicación en que se posicionará el/la intérprete en relación con el/la entrevistador/a o intermediario/a y el/la NNA, por cuanto los/as primeros/as estarán uno al lado del otro y siempre mirando al último/a. Asimismo, el/la intérprete se ubicará en un ángulo que le permita ser visualizado y/o grabado por la cámara de plano general.
- Las instrucciones a seguir durante la diligencia, especialmente en relación con la formulación final de cada pregunta que haga el/la entrevistador/a o intermediario/a, por cuanto ella no debe ser modificada o abreviada por el/la intérprete, como tampoco las palabras que el/la primero/a use para monitorear y asistir al NNA⁸.
- La necesidad de que el/la intérprete avise de inmediato a el/la entrevistador/a o intermediario/a cualquier problema de comunicación que presente el niño, niña o adolescente declarante, para que éste/a adopte las medidas necesarias.
- En caso de que el/la intérprete haga uso de un cuaderno de apuntes, deberá evitar que su uso entorpezca su labor y la del/la entrevistador/a o intermediario/a.
- La prohibición para el/la intérprete o traductor/a de comunicarse con el/la NNA a solas, o entablar una conversación más allá de lo que requiera el/la entrevistador/a o intermediario/a.

Asimismo, previo al ingreso a la sala de entrevista o especial, el/la intérprete evitará entregar o representar opiniones personales respecto de lo que un NNA diga o haga, por ningún motivo podrá prevenirle sobre las características del caso, por ejemplo, informar que se trata de un delito sexual. Las preguntas que formule un/a NNA sordo al intérprete en Lengua de Señas Chilena, serán traspasadas a el/la entrevistador/a o intermediario/a y su respuesta será entregada por el/la intérprete al NNA.

Posteriormente, la persona que se desempeñe en este rol ingresará a la sala de entrevista o especial con el/la entrevistador/a o intermediario/a, según corresponda, para el inicio de la diligencia (fase pre-sustantiva) o a la actuación procesal (fase inicial), sentándose al lado del/la entrevistador/a o intermediario/a, con el fin de que éste/a no pierda el contacto visual con el/la NNA. Al comenzar esta fase, el/la

⁸ A excepción de intérprete en Lengua de Señas Chilena, quien proporcionará la información y formulación de preguntas al NNA víctima o testigo sordo/a, respetando la gramática y lingüística de dicho idioma, de acuerdo con los preceptos de la Ley N°21.303, conservando el sentido de la pregunta formulada por el/la entrevistador/a o intermediario/a.

entrevistador/a o intermediario/a explicará al/la NNA, con la ayuda del/la intérprete, la presencia y labores de éste/a en la declaración, según la forma de comunicación acordada en la planificación o fase previa, y las instrucciones que allí fueron establecidas.

La dinámica de la interacción al momento de la entrevista investigativa videograbada (fase pre-sustantiva, sustantiva y cierre) o intermediación de la declaración judicial (fase inicial, desarrollo y cierre) consistirá en que el/la entrevistador/a o intermediario/a le entrega información o transmite las preguntas a el/la NNA declarante de acuerdo a su edad, madurez y condición psíquica, sin perder contacto visual con éste/a, para que el/la traductor/a o intérprete formule tales explicaciones o preguntas, de la misma manera que indicó el/la entrevistador/a o el/la intermediario/a⁹, en el lenguaje e idioma del niño, niña o adolescente, traduciendo luego, en voz alta, lo que éste/a haya respondido, siguiendo lo acordado en la planificación o fase previa y las siguientes directrices:

- Tanto el/la entrevistador/a o intermediario/a como el/la intérprete o traductor/a, usarán lenguaje en primera persona.
- El/la entrevistador/a o intermediario/a se dirigirá siempre al NNA, no al intérprete. El/la intérprete procurará mirar a quien entrevista o intermedia cuando escucha la pregunta, y al entrevistado o declarante cuando deba formularla en el idioma respectivo.
- El/la intérprete indicará al NNA la importancia que al momento comunicarse lo haga siempre mirando al entrevistador/a o intermediario/a. En el caso de un/a NNA sordo/a, se tendrá presente que este requiere y necesita del lenguaje corporal y de la expresión facial para entender su entorno, como, asimismo, para comprender el mensaje o información que se desea otorgar. En este sentido, no es aconsejable limitar su contacto visual con el/la intérprete.
- El/la intérprete no acortará ni modificará la pregunta formulada por el/la entrevistador/a o intermediario/a, en cuanto sea necesario adaptarla para la comprensión del NNA de acuerdo con las reglas de su lengua o idioma, respetando el ritmo, tono, pausas, énfasis y expresiones como facilitadores básicos¹⁰.
- Interpretará o traducirá por palabras y expresiones, sin resumir lo que señale el/la NNA. Transmitirá fielmente el mensaje de origen al NNA con los mismos énfasis, expresiones y vacilaciones.
- El/la intérprete/traductor/a no entregará al NNA más información que la dada por el/la entrevistador/a o intermediario/a ante sus preguntas, requiriéndoles cualquier aclaración necesaria. De esta manera, si el NNA declarante pide una aclaración o plantea una duda, el/la intérprete debe traspasarla al entrevistador/a o intermerdiario/a para que la responda, sin contestar de forma autónoma.

⁹ A excepción de intérprete en Lengua de Señas Chilena, quien proporcionará la información y formulación de preguntas al NNA víctima o testigo sordo/a, respetando la gramática y lingüística de dicho idioma, de acuerdo con los preceptos de la Ley N°21.303, conservando el sentido de la pregunta formulada por el/la entrevistador/a o intermediario/a.

¹⁰ El/la intérprete en Lengua de Señas Chilena, proporcionará la información y formulación de preguntas al NNA víctima o testigo sordo/a, respetando la gramática y lingüística de dicho idioma, de acuerdo con los preceptos de la Ley N°21.303, conservando el sentido de la pregunta formulada por el/la entrevistador/a o intermediario/a.

- El/la intérprete debe mantenerse neutral y actuar con objetividad, en ningún caso manifestar expresiones faciales o verbales que evidencien empatía con NNA declarante, ni malestar o desacuerdo con las preguntas que debe interpretar o traducir.
- En el caso de que el/la entrevistador/a considere necesario una pausa durante la entrevista investigativa videograbada, el/la intérprete deberá salir de la sala junto a este/a.